



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 30 de enero de 2024, se admitió la presente demanda de reconvencción con acción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y a la par, se ordenó la notificación a los demandados por estado, entre otras (*anexo 04, Cdo. Reconvencción*)

Posteriormente, en calenda del 27 y 28 de febrero de 2024, fue aportada contestación a la demanda de reconvencción por parte de los demandados Banco de Occidente S.A. y Banco Scotiabank Colpatria S.A., dentro del término legal, además, presentaron excepciones de mérito (*anexos 07 y 09 c.r.*). Los términos corrieron así:

Publicación por estado del auto: 31 de enero de 2023

Veinte (20) días de traslado: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 febrero de 2024, por fin de semana y festivos.

La demandada Sonia Castellanos de Sánchez fue emplazada, inicio emplazamiento 29 de febrero de 2024, terminación 20 de marzo 2024 (*anexo 08, c.r.*), sin que hubiera dado contestación a la misma.

Igualmente, se allegaron respuesta de las entidades Igac y Masora.

Así mismo, se allegó el oficio No. 1002024EE000461 del 29 de febrero de 2024, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informando sobre la procedencia de la medida allegando el correspondiente certificado de tradición con la inscripción de la misma.

La parte demandante allegó fotos de la valla.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 290

En el decurso del proceso de reconvención en pertenencia, instaurada por la señora Paula Alejandra Botero Gómez, en contra del Banco de Occidente S.A., Banco Scotiabak Colpatria, la señora Sonia Castellanos de Sánchez, y personas indeterminadas, acomete el Despacho a tener por contestada la demanda de reconvención en pertenencia por parte del Banco de Occidente y del Banco Scotiabank Colpatria S.A., en el presente asunto.

Se reconoce personería al doctor Juan Carlos Zuluaga Maese para que actúe conforme al poder otorgado y a la facultad contenida en el artículo 77 del CGP.

Toda vez, que el contradictorio no se encuentra debidamente integrado, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, no se dará traslado, hasta que la parte pasiva este totalmente notificada. En este mismo sentido debe indicarse al apoderado actuante que una vez venzan todos los traslados y se tengan todos los pronunciamientos, se correrá traslado por secretaria de los medios de defensa incoados tanto en la demanda principal como en la presente reconvención, a fin de tener un trámite concentrado y desatar de forma organizada los actos procesales.

Teniendo en cuenta que ya se realizó el emplazamiento de la demandada señora Sonia Castellanos de Sánchez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término no compareció, es del caso designarle como curador ad litem, al Dr. **MANUEL BENJAMÍN GÓMEZ MESA** con el fin de que los represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza: *“...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”* Por secretaria, líbrese el oficio de rigor. Deberá manifestar su aceptación o no dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Así mismo, se agrega y se pone en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Igac y Masora.

Teniendo en cuenta entonces que, se allegó el registro fotográfico de la valla, se ordena incorporar en el Registro Nacional de emplazados a las Personas Indeterminadas. Por secretaria remítase al CSJCF, para lo pertinente.



Igualmente, se agrega el oficio No. 1002024EE000461 del 29 de febrero de 2024, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que haga parte de la foliatura y las partes se enteren de su contenido para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

oqr

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9241e9bbff2ab5d9beb318534b1c6f55232179ef1504917090fab8721e9ca5**

Documento generado en 12/04/2024 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>